



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

### **RESOLUCION Nº 6628**

Santa Fe, 27 de septiembre de 2006.

#### **VISTO:**

El Proyecto de Carrera Docente e Incentivo a la Docencia, Investigación y Extensión presentado por la Comisión respectiva; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con una normativa que establezca los Requisitos Académicos para el Ingreso, las Categorías Docente, la Propuesta de Docentes para su Designación y/o Promoción y Ascenso de Categoría.

Que es igualmente necesario establecer la norma que regule un Programa de Categorización para percibir el Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión.

Que el Proyecto presentado por la Comisión Ad Hoc fue tratado y aprobado por este Cuerpo en su reunión del 26 de septiembre ppdo.

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º) Proponer al Directorio de la Universidad el Proyecto de Carrera Docente e Incentivo a la Docencia, Investigación y Extensión, que forma parte de la presente como Anexo I y II.

Artículo 2º) Regístrese, resérvese el original, comuníquese y cumplido, archívese.



# *UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE*

## *CONSEJO SUPERIOR*

Anexo Resolución N° 6628

### CARRERA DOCENTE e INCENTIVO A LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

(Anexo I) De los Requisitos Académicos para el Ingreso, las Categorías Docente, la Propuesta de Docentes para su Designación y/o Promoción y Ascenso de Categoría

Y

(Anexo II) Del Programa de Categorización para percibir el Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión



# *UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE*

## *CONSEJO SUPERIOR*

Anexo Resolución N° 6628

### ANEXO I

#### De los Requisitos Académicos para el Ingreso, las Categorías Docente, la Propuesta de Docentes para su Designación y/o Promoción y Ascenso de Categoría

- A. Del ingreso como docente ordinario en esta Universidad (nuevos docentes).
  - A.1. Inicio a la carrera académica.
  - A.2. Con carrera académica desarrollada en otras instituciones de nivel superior.
- B. De las categorías docentes.
  - B.1. Profesores Ordinarios.
  - B.2. Profesores Extraordinarios.
- C. De la propuesta de docentes para su designación y/o promoción y ascenso de categoría.

#### A. *Del ingreso como docente ordinario en esta Universidad (nuevos docentes)*

##### A.1. Inicio a la carrera académica

A.1.1. Los decanos y/o responsables de las unidades académicas, con la opinión fundada del responsable de la cátedra (Titular) y previa consulta al Consejo Asesor, deberán elevar al Rectorado, a través de la Secretaría Académica, la nómina del o los candidatos para su ingreso e inicio bajo la categoría de auxiliar, en la que la ponderación académica tendrá como base los requisitos establecidos para la categoría mencionada en el presente reglamento. El decano y/o responsable de la unidad académica, elevará la propuesta en orden de mérito pudiendo acotar y fundamentar lo que considere pertinente.

A.1.2. Los docentes han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por su rectitud de doctrina e integridad de vida. Cuando falten tales requisitos podrán ser removidos de su cargo observando el procedimiento previsto en el Decreto General que reglamenta la Constitución Apostólica “Ex corde Ecclesiae”. (Cf. CIC c.810 y Decreto General para la aplicación de la Constitución Apostólica “Ex corde Ecclesiae”, Art. 13, CEA, 2001)

“Al momento del nombramiento, todos los docentes deben ser informados de la identidad católica de la institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover, o al menos, respetar tal identidad.” (ECE, II Parte, Art. 4) Tal compromiso se formalizará por escrito en el momento de su incorporación. (Cf. Estatuto UCSF, Art. 34)

A.1.3. La Secretaría Académica de la U.C.S.F. elevará la actuación al Rectorado para su designación, previa intervención de competencia respecto de la propuesta del candidato que ingresará a la cátedra, la cual tendrá especial ponderación en la fundamentación del decano y/o responsable de la unidad académica.

# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

### *A.2. Con carrera académica desarrollada en otras instituciones de nivel superior*

A.2.1. Para estos docentes es de aplicación el punto A.1.2.

A.2.2. El límite de edad del candidato será el que establezca la ley laboral.

A.2.3. Los decanos y/o responsables de las unidades académicas, con la opinión fundada del responsable de la cátedra si correspondiese y previa consulta al Consejo Asesor, deberán elevar al Rectorado, a través de la Secretaría Académica de la U.C.S.F., la nómina del o los candidatos con carrera académica en otras instituciones de nivel superior, la ponderación académica tendrá como base los requisitos mínimos establecidos para acceder a cualquiera de las categorías mencionadas en el presente reglamento, conforme a la formación del candidato. El decano y/o responsable de la unidad académica elevará la propuesta en orden de mérito pudiendo acotar y fundamentar lo que considere pertinente.

A.2.4. La Secretaría Académica de la U.C.S.F. elevará la actuación al Rectorado para su designación, previa intervención de competencia respecto de la propuesta del candidato que ingresará a la cátedra, la cual tendrá especial ponderación en la fundamentación del decano y/o responsable de la unidad académica.

### *Consideraciones generales del punto A.1 y A.2:*

1. La autoridad de la Unidad Académica deberá hacer público las vacantes con 15 días corridos previos, como mínimo, a la consulta al Consejo Asesor para permitir la presentación de candidatos. Queda exceptuado cuando la vacante sea para cubrir un reemplazo en el transcurso del año académico a los efectos de no lesionar el normal desarrollo de la cátedra y evitar privar al alumnado del dictado de clases por moras administrativas.
2. Los docentes que pertenecen a otras iglesias, comunidades eclesiales o religiones, asimismo los que no profesan ninguna fe religiosa, tienen la obligación de reconocer y respetar la identidad católica de la Universidad. Para no poner en peligro tal identidad evítese que los profesores no católicos constituyan una componente mayoritaria de la Universidad o Instituto, la cual es y debe permanecer católica.” (Ex Corde Ecclesiae, II Parte: Normas Generales, Art. 4), Inc. 4).

### *B. De las categorías docentes*

En conformidad con el artículo 34 del Estatuto de la U.C.S.F., el cual dice que “la actividad docente estará a cargo de profesores y auxiliares”, y el artículo 35 que explicita que “los profesores podrán ser ordinarios o extraordinarios, los primeros con categoría de titulares, asociados o adjuntos y los segundos con categoría de emérito, invitado o consulto; y otras que la reglamentación establezca”; se

describen a continuación las siguientes categorías.

### B.1. Auxiliares

#### B.1.1. **Docentes Auxiliares.**

Son aquellos profesionales docentes que tienen menos de tres años de docencia en el Nivel Superior y/o que inician su carrera docente, y que **forman parte del equipo de cátedra**. Son docentes auxiliares, los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Laboratorio, Ayudante de Cátedra u otra denominación, según la especificidad de la cátedra y la propuesta didáctica de la misma.

Los requisitos académicos mínimos para ser docente auxiliar son:

- a. Poseer título de grado.
- b. Preferentemente no haber cumplido los 35 años de edad.
- c. Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina.

### B.2. Profesores Ordinarios

#### B.2.1. **Docentes Adjuntos.**

Son aquellos profesionales docentes que **forman parte del equipo de cátedra**, colaborando con el docente titular o asociado en el dictado de la cátedra.

Los requisitos mínimos para ser docente adjunto son:

- a. Título de grado.
- b. Acreditar tres años de docencia en el Nivel Superior.
- c. Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años.
- d. Acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo.
- e. Tener formación de Postgrado o formación académica y/o profesional que amerite tal reconocimiento o tener una publicación en los últimos 5 años o tener antecedente en investigación en los últimos 5 años o haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años.

#### B.2.2. **Docente Asociado.**

Son aquellos profesionales docentes que **acompañan al titular en la conducción del trabajo en equipo de la cátedra**, procurando elevar la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión.

Los requisitos mínimos para ser docente asociado son:

- a. Título de grado.
- b. Acreditar cinco años de docencia en el Nivel Superior y tres de ellos en el Nivel Superior Universitario.
- c. Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años.
- d. Acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo.

# UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

## CONSEJO SUPERIOR

### Anexo Resolución N° 6628

- e. Tener formación de Postgrado o formación académica y/o profesional que amerite tal reconocimiento.
- f. Tener una publicación en los últimos 5 años.
- g. Tener antecedente en investigación en los últimos 5 años.
- h. Para las cátedras vinculadas con la Formación Profesional, se requerirá tener antecedentes de desempeño profesional. Estos antecedentes lo eximirá del cumplimiento del punto f o g de los requisitos.
- i. Haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años.

### B.2.3. Docente Titular

Son aquellos profesionales docentes que ocupan la máxima categoría y deben **conducir el trabajo en equipo de la cátedra**, acompañando al resto de los integrantes en su formación académica y procurando elevar la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión.

Los requisitos mínimos para ser docente titular son:

- a. Título de grado.
- b. Título de postgrado (preferentemente doctorado). Para los que al momento de aprobarse la presente reglamentación se desempeñan en alguna cátedra como docente titular y tienen alguna especialización o maestría y tengan los varones 55 años cumplidos y las mujeres 50 años cumplidos y en diez años este en condiciones de ser intimados para jubilarse, no se les exigirá el título maestría y/o doctorado..
- c. Acreditar ocho años de docencia en el Nivel Superior y cinco de ellos en el Nivel Superior Universitario.
- d. Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedente académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años.
- e. Acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo.
- f. Tener una publicación (con referato o comité o arbitraje editorial) en los últimos 5 años
- g. Tener antecedente en investigación en los últimos cinco años.
- h. Para las cátedras vinculadas con la Formación Profesional, se requerirá tener antecedentes de desempeño profesional. Estos antecedentes lo eximirá del cumplimiento del punto f o g de los requisitos.
- i. Haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años

### *Consideraciones generales del punto B.1. y B.2.:*

1. **El Rector**, considerando los informes de competencia del responsable de la Unidad Académica, la participación del Consejo Asesor y con la opinión del responsable (titular) de cátedra, si correspondiese, y la ratificación del mismo por parte de la Secretaría Académica **podrá designar** a los docentes que no cumplan con estos requisitos, siempre y cuando el candidato tenga otros méritos intelectuales y morales; debiendo el responsable de la Unidad Académica informar al candidato que deberá cumplir con los mismos en un periodo fijado por la Unidad Académica,

# UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

## CONSEJO SUPERIOR

### Anexo Resolución N° 6628

que no será mayor a los 5 años, según los requisitos que no contemple. Se deberá informar mediante nota de acuerdo o compromiso firmada por el candidato y el responsable de la Unidad Académica. Cumplido el plazo establecido y no habiéndose alcanzado los requisitos

por el candidato, el Rector podrá extender año a año el período fijado.

2. Aquellos profesionales que posean título docente o titulación específica referida a la docencia o a la educación, se los eximirá de cumplimentar la exigencia de acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo, dado que con su título, tal requisito está cumplido.
3. A quienes hoy se encuentran desarrollando la docencia en esta Universidad y no cumplen la totalidad de los requisitos exigidos por la categoría en la que se desempeñan, se les dará un **plazo de siete años**, a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente normativa, para poder cumplir con los mismos. Culminado el plazo de siete años, el responsable de la Unidad Académica, considerando la opinión del Consejo Asesor y analizando los avances del docente, podrá proponer una prórroga del plazo exigido, siempre y cuando la calidad y trayectoria académica del docente lo amerite. Además, podrá proponer eximir de la exigencia de formación de posgrado a docentes titulares. Para tal eximición, considerará la opinión del Consejo Asesor, considerando, también que el porcentaje total del claustro de docentes titulares sin el correspondiente posgrado de la unidad académica a su cargo no supere el 20%. Dicha eximición será confirmada por el Rector previo informe de competencia realizado por la Secretaría Académica. Para ponderar esta cuestión debiera existir un reconocimiento profesional significativo u otros antecedentes que sean dignos de ser evaluados.

Aquellos docentes que transcurridos los siete años no se ajustasen a las exigencias requeridas por la presente reglamentación y no contasen con los avales necesarios para su continuidad en la cátedra, la institución, a través de sus autoridades, atenderá la situación particular de la persona-docente, buscando el acuerdo de las partes en el marco de la ley.

### B.3. Profesores Extraordinarios

#### B.3.1. Docentes Eméritos

Son aquellos profesionales docentes jubilados que se desempeñaron como docentes titulares de cátedra en el Nivel Superior Universitario, con destacada trayectoria académica. En los equipos docentes puede sustituir la figura del docente titular y en la relación contractual con la universidad tendrán una relación de dependencia dentro de los marcos permitidos por la ley.

Los docentes eméritos, no deberán superar el 20% del total de docentes titulares de una unidad académica.

#### B.3.2. Docentes Invitados

Son aquellos profesionales docentes jubilados o no, que se los invita por ser reconocido en alguna temática, para desarrollar actividades académicas de docencia o investigación de carácter temporario. En ningún caso tendrán relación de dependencia.

#### B.3.3. Docentes Consultos

Son aquellos profesionales docentes jubilados o no, que no pudiendo formar parte del



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

profesorado ordinario de la Universidad por alguna incompatibilidad jurídica, de estado o de hecho, por sus méritos académicos y/o profesionales son convocados para alguna actividad académica y/o profesional.

### *Consideración general para el punto B.1, B.2 y B.3:*

Los docentes auxiliares y profesores ordinarios como los extraordinarios desarrollan su tarea de docencia en cátedras, en las que si bien existen categorías que ordenan jerárquicamente, deben entenderse como equipos docentes, en los cuales el trabajo se realiza cumpliendo diferentes funciones y responsabilidades, de manera de favorecer el proceso formativo de sus integrantes.

### C. De la propuesta de docentes para su designación y/o promoción y ascenso de categoría

#### C.1. A partir de la reestructuración de la planta orgánica funcional

Los responsables de las Unidades Académicas deberán tener en cuenta los requisitos mínimos establecidos para cada categoría para proponer docentes ya sea para su designación y/o promoción y ascenso de categoría, así como la necesidad pedagógica de modificar la planta orgánica funcional y si el presupuesto de la Universidad permite tal reestructuración (El Rectorado a través de la Secretaría Económica será quien autorice dicha reestructuración a pedido de los responsables de las Unidades Académicas y con el aval de la Secretaría Académica). La propuesta deberá contar con la opinión del Consejo Asesor y del responsable de la cátedra si correspondiere.

#### C.2 A partir de una vacancia

Los decanos y/o responsables de las unidades académicas, previa consulta a los Consejos Asesores y con la opinión de los responsables de la cátedra, deberán elevar al Rectorado a través de la Secretaría Académica de la U.C.S.F. la nómina del o los candidatos para ser promovidos y/o designados, en la que la ponderación académica tendrá como base los requisitos establecidos para la categoría mencionada en el presente reglamento y la mención del decano y/o responsable de la unidad académica acerca de la pertenencia de los docentes con la institución. El decano y/o responsable de la unidad académica elevará la propuesta en orden de mérito pudiendo acotar y fundamentar lo que considere pertinente.

### *Consideraciones generales para el punto C.1 y C.2:*

1. El decano y/o responsable de la unidad académica, previa consulta al Consejo Asesor, podrá llamar a concurso, ponderando antecedentes, para cubrir una categoría de una cátedra, ya sea por reestructuración de la planta orgánica funcional o a partir de una vacancia.

2. La Secretaría Académica de la U.C.S.F. elevará la actuación al Rectorado para su designación, previa intervención de competencia respecto de la propuesta del candidato que ingresará a la cátedra, la cual tendrá especial ponderación en la fundamentación del decano y/o responsable de la unidad académica.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

### Anexo Resolución N° 6628

3. Cuando la propuesta docente sea para designar a un docente que no es de la casa, el decano o responsable de la unidad académica se ajustará a lo preceptuado en el punto A de la presente reglamentación.

4. La autoridad de la Unidad Académica deberá hacer público las vacantes con 15 días corridos, como mínimo, previo a la consulta al Consejo Asesor para permitir la presentación de

candidatos. Queda exceptuado cuando la vacante sea para cubrir un reemplazo en el transcurso del año académico a los efectos de no lesionar el normal desarrollo de la cátedra y evitar privar al alumnado del dictado de clases por moras administrativas.

### *Consideración general del Anexo I:*

1. Los sacerdotes que enseñan disciplinas teológicas han de poseer, al menos, un título universitario relacionado con las mismas. El cumplimiento de los demás requisitos que suponen las diversas categorías docentes quedará a consideración del Vicerrector de Formación.
2. Establecer, que en el caso que no hubiese postulantes con los requisitos exigidos para la categoría de titular, los responsables de la Unidades Académicas, podrá proponer para la conducción de la cátedra a un docente con la categoría de asociado o adjunto el que será designado a cargo, de manera transitoria y coyuntural.
3. Determinar que la vigencia de la presente reglamentación será a partir del 1° de febrero de 2007.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

### ANEXO II

#### Del Programa de Categorización para percibir el Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión

1- Institúyase a partir de la presente el programa de categorización para percibir **el incentivo docente a la docencia, la investigación y la extensión.**

2- La categorización en la U.C.S.F. se realizará a partir de la aprobación del presente reglamento el que tendrá como criterio general académico para su implementación el Dcto. del P.E.N. 2427/93 y sus modificatorios implementado y desarrollado en las Universidades de Gestión Estatal. A tal efecto futuras modificaciones del mismo serán atendidas en lo pertinente por esta institución.

3- Si al momento en que el Poder Ejecutivo Nacional incluyera a las Universidades de Gestión Privada en el Programa de Incentivo Docente, la reglamentación propuesta por esta Universidad se ajustará, de ser necesario, a la normativa vigente para las Universidades de Gestión Estatal.

4- Las categorías son A, B, C, D y E.

5- El programa de categorización cubre los aspectos de docencia, investigación y extensión (no excluyentes).

6- El período de transición del programa de categorización se prevé en un plazo de 6 años.

7- Conforme la cantidad de docentes el proceso, además de ser voluntario, será pautado por la institución estableciéndose las convocatorias de la siguiente manera:

Primer convocatoria: titulares y eméritos (primer semestre 2007), asociados (segundo semestre 2007), adjuntos (primer semestre 2008), y auxiliares (segundo semestre 2008).

Segunda convocatoria: titulares y eméritos (primer semestre 2009), asociados (segundo semestre 2009), adjuntos (primer semestre 2010), y auxiliares (segundo semestre 2010).

Tercer Convocatoria: titulares y eméritos (primer semestre 2011), asociados (segundo semestre 2011), adjuntos (primer semestre 2012), y auxiliares (segundo semestre 2012).

El postulante no podrá presentarse en más de dos convocatorias en esta etapa de transición.

8- Los docentes que no se presenten dentro del plazo de transición mencionado, conforme su categoría docente, para ser categorizados, podrán presentarse una vez finalizado el proceso pautado por la institución, es decir, en el año 2013 Titulares, Eméritos y Asociados (primer semestre), adjunto y auxiliares (segundo semestre).

A partir de ese año la Institución instrumentará convocatorias voluntarias cada 6 seis años, para todas las categorías de incentivo en el semestre correspondiente según la categoría docente, pudiendo el postulante pedir ser evaluado a los tres años de la convocatoria.

Quienes se hayan presentado en la tercer convocatoria del período de transición no podrán presentarse en la convocatoria del 2013, debiendo esperar al 2016 para ser nuevamente evaluados.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

9- Los docentes que tienen más de una categoría docente por desempeñarse en varias cátedras el tiempo de presentación es el que corresponde a su mayor categoría. De no hacerlo en el plazo pautado por la institución como etapa de transición, podrá hacerlo en el año 2013.

10- Los docentes titulares, eméritos, asociados, adjuntos y auxiliares que no se presente dentro de los plazos mencionados para ser categorizados, finalizados dichos plazos, quedan automáticamente sin categorizar, debiendo esperar las convocatorias ordinarias para poder categorizar.

11- A partir del año 2014 los docentes que aspiren ser titulares o eméritos deberán tener categoría A, B o C, los asociados B, C, D o superior, los adjuntos C, D, E o superior y los auxiliares D, E, sin categorizar o superior, además de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la presente, en esta universidad para tal categoría docente. Pudiendo ser exceptuados por el Rector conforme las previsiones estipuladas en el punto 3 de las Consideraciones Generales del punto B.1 y B.2 del anexo I.

**12- Para recibir el incentivo a la docencia, la investigación y la extensión, los docentes titulares o eméritos deberán tener categoría A o B, los asociados B o C, los adjuntos C o D y los auxiliares D, E, además de cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la presente, en esta universidad para tal categoría docente.**

13- El valor del incentivo será determinado por Resolución ad hoc del Directorio.

14- Los docentes que fueron categorizados en la convocatoria 2004 de la Secretaría de Políticas Universitarias, por desempeñarse también en una universidad de gestión estatal, les será reconocida dicha categorización (con la siguiente equivalencia I = A, II = B, III = C, IV = D y V = E) por el tiempo de duración que le fuera establecido en la convocatoria mencionada.

Dicho incentivo lo comenzará a percibir, cuando según su categoría docente ya se haya realizado la primera convocatoria en nuestra universidad y pueda ser posible que todos los docentes de esa categoría docente estén en posibilidad de recibir el incentivo.

### **Categorización de los docentes.**

a) Los docentes – Titulares, Eméritos, Asociados, Adjuntos y Auxiliares – según su categoría docente, pueden revestir las siguientes categorías de incentivo: A, B, C, D y E.

b) Para acceder a las distintas categorías para percibir el incentivo a la docencia, la investigación y la extensión (A, B, C, D y E) los docentes deberán cumplir el proceso de designación por concurso de antecedentes y reunir las condiciones que se detallan en el presente.

c) La categorización obtenida tendrá una validez de seis años. No obstante, transcurridos tres años, el docente que considere reunir los méritos necesarios para acceder a una categoría superior a la que posee, podrá solicitar ser evaluado a estos efectos.



# ***UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE***

## ***CONSEJO SUPERIOR***

Anexo Resolución N° 6628

### **Manual de Procedimientos**

El Manual de Procedimientos será desarrollado en el apartado A del anexo II de la presente reglamentación

### **Currículo (Antecedentes)**

Los criterios para la confección del Currículo de solicitud, forman parte del apartado B del anexo II de la presente reglamentación

### **Pautas de Evaluación**

Las pautas de evaluación serán las establecidas en el apartado C del anexo II de la presente reglamentación

### **De los evaluadores**

Los evaluadores serán docentes categorizados que ya se hayan desempeñado como tales en el Programa de Categorización de docentes de las Universidades de Gestión Estatal. Posteriormente los Comités de Evaluación incorporarán gradualmente docentes de la Casa que reúnan los requisitos y la categoría A o B estipulada por la normativa o de otras Universidades de Gestión Privada que estén categorizados según el presente sistema.



# ***UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE***

## ***CONSEJO SUPERIOR***

Anexo Resolución N° 6628

Apartado A del Anexo II: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1°.- (NORMAS QUE RIGEN EL PROGRAMA)**

El Programa de Categorización para percibir el Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión instituido por la presente Resolución del Consejo Superior se regirá por las normas de presente Manual de Procedimientos

##### **ARTÍCULO 2°.- (AUTORIDAD DE APLICACIÓN)**

Se constituye a partir de la presente una Comisión Ejecutiva del Programa de Categorización presidida por el titular del Vicerrectorado Académico, e integrada por el titular de la Secretaría Académica y el titular de la Secretaría de Ciencia y Técnica como autoridad máxima de aplicación e interpretación del presente Reglamento y decidirá, también, cualquier cuestión no prevista expresamente en el mismo. En el caso de la presentación al Programa del legajo de algunos de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Programa, la ponderación del mismo se hará mediante el reemplazo del involucrado por el titular del Vicerrectorado de Formación y recaerá sobre él la presidencia cuando el involucrado sea el titular del Vicerrectorado Académico

##### **ARTÍCULO 3°.- (ADMINISTRACION DEL PROGRAMA)**

La administración del Programa (en adelante P) estará a cargo de la Comisión mencionada en el apartado precedente y será asistida técnicamente por un coordinador que dependerá directamente de ella.

### TÍTULO II

#### DE LAS CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVO

##### **ARTÍCULO 4°.- (ENUMERACION DE CONDICIONES)**

Para participar del P, se requiere:

Ser docente frente a alumnos en esta universidad.

Tener relación de dependencia con la Universidad en su desempeño docente.

Sólo podrá solicitarse la incorporación al P en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que fije la autoridad de aplicación.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

### **CAPÍTULO 1**

#### **CATEGORIZACION**

##### **ARTÍCULO 5°.- (CONVOCATORIA)**

A los efectos de la categorización de los docentes, la autoridad de aplicación fijará las fechas puntuales de las convocatorias para cada categoría, dando a las mismas suficiente publicidad.

##### **ARTÍCULO 6° (SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN)**

Dentro de los períodos de las convocatorias, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente manual podrán solicitar su categorización. A este fin cada docente deberá presentar en la U.A. en la que se desempeña (cuando un docente pertenezca a más de una U.A., se presentará por la U.A. en donde tiene la mayor categoría docente y en la que el postulante quisiese), la solicitud –conforme las exigencias requerida en el Apartado B del anexo II de la presente–donde conste **la categoría que a su juicio le corresponde**, su curriculum, una separata de los tres trabajos que considere más representativos de su producción científica o académica de los últimos CINCO (5) años y la documentación que se determine en dicha convocatoria. **Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener. Los comités evaluadores podrán adjudicar una categoría distinta al del postulante.**

También podrán solicitar ser categorizados los docentes que al momento de la convocatoria se encuentren de licencia en su cargo. Al reintegrarse a sus funciones, podrán pedir su incorporación al P.

##### **ARTÍCULO 7°.- (CONSTATAACION DE ANTECEDENTES)**

La Comisión Ejecutiva del P podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de los postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los antecedentes consignados en la solicitud, documentación que deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días de serle requerida.

##### **ARTÍCULO 8°.- (SANCIONES)**

Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud, ya sea por la vía prevista en el artículo anterior o por cualquier otra, importará la exclusión del docente del P de categorización para percibir el Incentivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante.

##### **ARTÍCULO 9°.- (CATEGORIAS)**

Las categorías a las cuales se puede aspirar, se identificarán como A, B, C, D o E.

##### **ARTÍCULO 10°.- (CONFORMACION DEL BANCO DE EVALUADORES)**

La autoridad de aplicación conformará un Banco de Evaluadores, el que estará organizado por disciplina y constituido por todos los docentes de categorías I o II o que tengan antecedentes equivalentes, a criterio de la Comisión.

##### **ARTÍCULO 11°.- (CAUSALES DE APARTAMIENTO)**



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código

Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrá actuar como evaluador ningún investigador que haya participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

### **ARTÍCULO 12°.- (RECUSACIÓN)**

La autoridad de aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de cada convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se diere la situación indicada en el artículo anterior. La recusación deberá plantearse por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6° de la presente normativa, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que la justifiquen, si correspondiese. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva U.A., quien la remitirá a la Comisión. La Comisión resolverá la recusación planteada. La resolución que se adopte será irrecurrible.

### **ARTÍCULO 13°.- (FUNCIONES DE LA COMISION DE CATEGORIZACIÓN)**

LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN, creada por la presente normativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización establecidas en el artículo 15.
- b) Asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas.
- c) Auditar la aplicación de las pautas de categorización.
- d) Conformar los comités de Evaluación
- e) Dictaminar en los recursos de apelación que se planteen contra las resoluciones de los Comités de Evaluadores, los que serán resueltos por el Sr. Rector.

### **ARTÍCULO 14°.- (PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACION)**

El procedimiento de categorización se efectuará de acuerdo a la siguiente normativa:

- a) Concluido el plazo de las convocatorias (15/2 al 15/3 para las del primer semestre y 15/8 al 15/9 para las del segundo semestre), las U.A. remitirán a la COMISIÓN, las solicitudes y la documentación presentadas, informando las categorías pretendidas por cada uno de los aspirantes.
- b) Con la nómina general de las solicitudes y las categorías solicitadas la Comisión procederá a conformar Comités de Evaluadores por **áreas de disciplinas**. Dichos Comités estarán integrados por docentes pertenecientes al Banco de Evaluadores, los que serán designados, procurando que reflejen una equilibrada integración disciplinaria. Los integrantes de los Comités de Evaluadores serán como mínimo TRES (3) y más de la mitad de ellos externos a la Institución.
- c) Los Comités de Evaluadores procederán, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a proponer a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN la categoría que corresponde a cada aspirante, según sus respectivos antecedentes, mediante dictamen fundado por escrito, y conforme a las pautas previstas en el artículo 15.
- d) Cuando la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN constatará graves defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad, procederá a anular la evaluación que los adoleciera, por el voto de la mayoría de sus miembros, y remitirá los antecedentes a un nuevo Comité de Evaluadores.

## CONSEJO SUPERIOR

Anexo Resolución N° 6628

- e) Una vez constatada la regularidad del trámite, de acuerdo con las prescripciones del inciso anterior, la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN comunicará a las U. A. de la categorización resuelta por el comité evaluador y elevará al Rectorado lo determinado, quien dictará una resolución individual por cada postulante, adjudicando la categoría que en cada caso se haya propuesto, para lo cual no podrá apartarse del dictamen de los evaluadores. Dichas resoluciones serán remitidas al Rectorado para su ratificación y formal adjudicación.
- f) La categorización efectuada por los COMITES DE EVALUACIÓN sólo será recurrible por el procedimiento y causales previstas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la presente normativa.
- g) Al finalizar la etapa de categorización los COMITES DE EVALUACIÓN remitirá a la Comisión de Categorización:
- I. Resolución de asignación de categorías.
  - II. La nómina de los recursos interpuestos.
- h) Toda la documentación será conservada en custodia en la comisión, mientras dure el proceso de categorización. Una vez finalizada la misma, se remitirá la documentación en custodia a las U.A. de origen, que velará por ella hasta que venzan los plazos procesales vigentes.

### ARTÍCULO 15°.- (PAUTAS PARA LA CATEGORIZACION)

Los Comités de Evaluadores previstos en el artículo 15 deberán analizar los antecedentes de los postulantes a ser categorizados aplicando las siguientes pautas orientadoras:

- a) Se asignará Categoría A, a los docentes que sumen 1000 o más puntos de las pautas de Evaluación aprobadas en el Apartado C del Anexo II de la presente.
- b) Se asignará Categoría B, a los docentes que sumen entre 600 y 999 puntos de las pautas de Evaluación aprobadas en el Apartado C del Anexo II de la presente.
- c) Se asignará Categoría C, a los docentes que sumen entre 450 y 599 puntos de las pautas de Evaluación aprobadas en el Apartado C del Anexo II de la presente
- d) Se asignará Categoría D, a los docentes que sumen entre 300 y 449 puntos de las pautas de Evaluación aprobadas en el Apartado C del Anexo II de la presente
- e) Se asignará Categoría E, a los docentes que sumen entre 150 y 299 puntos de las pautas de Evaluación aprobadas en el Apartado C del Anexo II de la presente

**Para todas las categorías, será condición mínima haber participado, al menos UN (1) año, en un proyecto de investigación acreditado por una universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional.**

En todos los casos se podrá valorar la participación destacada en cargos de gestión ejecutiva (académica y/o científica) del más alto nivel, nacionales o internacionales, debidamente acreditada.

### ARTÍCULO 16°.- (NOTIFICACIÓN)

Dentro de los VEINTE (20) días siguientes de haber sido informadas sobre las categorías adjudicadas, las U.A. notificarán los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo. La notificación deberá ser personal o en el domicilio constituido en la presentación.

### ARTÍCULO 17°.- (VIA RECURSIVA)

El interesado podrá interponer contra la resolución del comité que resuelva su categorización, los





# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

siguientes recursos:

- a) De reconsideración, por ante la Comisión de Categorización.
- b) Jerárquico por ante el Rectorado.

Ambos recursos podrán fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

### **ARTÍCULO 18°.- (RECURSO DE RECONSIDERACION)**

El recurso de reconsideración, que llevará implícito el jerárquico, deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución de categorización, por ante la U.A., debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no hubiera sido presentada con la solicitud de categorización.

### **ARTÍCULO 19°.-**

La U.A. remitirá todos los recursos que hubieren sido presentados en término, a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN. Si la Comisión entendiera que el recurso es procedente, revocará la resolución de categorización impugnada y remitirá las actuaciones a un nuevo Comité de Evaluadores para una nueva evaluación.

### **ARTÍCULO 20°.- (RECURSO JERARQUICO)**

Si el interesado interpusiere el recurso jerárquico en forma directa, para lo que dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días, la U.A. elevará las actuaciones al Rectorado, el que resolverá previo dictamen de la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN.

Si se entendiere que el recurso es procedente, el Rectorado revocará la categorización impugnada y devolverá las actuaciones a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN, a fin de que proceda a efectuar una nueva categorización, con intervención de un nuevo Comité de Evaluadores.

Si la resolución fuere denegatoria, se agotará la instancia administrativa.

### **ARTÍCULO 21°.- (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACIÓN)**

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán una vigencia de SEIS (6) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de que transcurran TRES (3) años. Una vez cumplidos los seis años de vigencia de la categorización, para continuar en el P, el docente deberá solicitar nuevamente su categorización en la primera convocatoria que se efectúe. Mientras dura el proceso de categorización, para todo fin previsto en este reglamento, tendrá validez la categoría equivalente que poseía el docente al momento de solicitar la nueva categorización. Las convocatorias a categorización se efectuarán cada tres años.

## **CAPÍTULO 2**

### **ACTIVIDAD DOCENTE**

### **ARTÍCULO 22°.- (SITUACIÓN DE REVISTA)**



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

Podrán percibir el incentivo los docentes que obtengan la categorización requerida para la mayor categoría docente que desempeña el docente en la institución.

### **ARTÍCULO 23°.- (DEDICACIÓN DOCENTE)**

Los docentes que participen del P de incentivos, deberán cumplir con los siguientes compromisos:

Los docentes que tengan dedicaciones plenas (Total de horas de actividades académicas: 40 o más horas):

- Dirigir o Codirigir una investigación cada cinco años.
- Realizar cada 5 años una actividad de extensión.

Los docentes que tengan dedicaciones semiplenas (Total de horas de actividades académicas: entre 24 y 39 horas)

- Dirigir o Codirigir o ser colaborador de una investigación cada 5 años.
- Realizar cada 5 años una actividad de extensión.

Los docentes que tengan dedicaciones simples (Total de horas de actividades académicas: hasta 23 horas)

- Ser colaborador de una actividad de extensión cada 5 años.
- Ser colaborador de una investigación cada 5 años.

## **CAPÍTULO 3**

### **PROYECTOS DE INVESTIGACION**

#### **ARTÍCULO 24°.- (PROYECTOS ACREDITADOS)**

Se considerarán proyectos acreditados aquellos que hayan sido evaluados y aprobados por una entidad habilitada según establece el artículo 25 del presente reglamento y contar con financiamiento. Los proyectos que no reciban financiamiento específico, deberán ser avalados por resolución de la universidad respectiva que garantice su viabilidad.

Aquellos proyectos que se desarrollen en una unidad de investigación sin dependencia directa de la universidad en la que el investigador tiene su cargo, deberán además ser reconocidos por dicha universidad mediante un convenio realizado con la entidad en la que se desarrolla el proyecto.

#### **ARTÍCULO 25°.- (ENTIDADES HABILITADAS PARA ACREDITAR)**

Se reconocerán como entidades habilitadas para acreditar proyectos de investigación a los fines previstos en este reglamento, a las siguientes:

- a) Las universidades siempre que cuenten con un sistema de evaluación de proyectos basado en el juicio de pares disciplinarios externos. Como mínimo deberán participar DOS (2) pares con una categoría de investigación no inferior a la de Nivel II o equivalente.
- b) La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCYT) y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

- c) Otros organismos habilitados por Resolución de la autoridad de aplicación, a solicitud expresa de las U.A. o de los postulantes.

### TÍTULO III

#### DEL INCENTIVO

##### ARTÍCULO 26°.- (SOLICITUD DEL INCENTIVO)

La comisión de categorización aplicará el formulario de solicitud en cada convocatoria.

Los datos declarados en la solicitud de incentivo tendrán el carácter de declaración jurada del interesado y serán válidos para todo el período por el que solicite el Incentivo, mientras el docente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa del P.

Dicha solicitud deberá ser presentada ante la comisión del P en la forma que esta determine, a través de la respectiva U.A.

Así también, cualquier falsedad o modificación no informada que se produzca con respecto a la consignada en la solicitud, deberá acreditarse ante la comisión del P de inmediato.

Las modificaciones se efectuarán exclusivamente para corregir errores de información.

El Rectorado podrá efectuar una auditoría para verificar toda la información declarada al Programa por los docentes, así como el cumplimiento de lo declarado en la misma.

Cualquier falsedad o modificación no informada, que se constatare en los datos consignados en la solicitud, importará para el responsable la inhabilitación para participar del P de incentivo por el término de tres años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al docente.

##### ARTÍCULO 27°.- (PAGO DEL INCENTIVO)

El pago del incentivo a los docentes incorporados al P será remunerativo no bonificable y se ajustará a las siguientes normas:

a- Para recibir el incentivo el docente debe desempeñarse en horas cátedra de planta, rentado, frente a alumnos.

b- Todo docente que fuese promovido por la vía de la excepción y su categorización para el incentivo fuese inferior para la categoría docente propuesta perderá el beneficio del incentivo hasta que no sea categorizado en la categoría requerida para la categoría docente en la cual se desempeña.

c- Todo docente cuya categoría cambie por efecto del P de categorización, percibirá el monto del incentivo correspondiente a la nueva categoría a partir de la fecha que indique la Resolución del Rectorado asignando la nueva categoría.

d- Los docentes que durante cualquier período de pago del incentivo se encuentren en uso de licencia con percepción de haberes, seguirán percibiendo el incentivo

e- Los docentes jubilados que se desempeñen como eméritos podrán percibir el incentivo.



# UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

## CONSEJO SUPERIOR

Anexo Resolución N° 6628

### Apartado B del Anexo II

#### CURRICULUM PARA SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN

---

---

Esta solicitud tiene el carácter de declaración jurada y hace responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

Solicito mi categorización como docente en la Categoría ....., acompañando a esos fines mi curriculum en el formulario adjunto a continuación, y una separata de cada uno los tres trabajos que considero más representativos de mi producción científica, académica o artística de los últimos CINCO (5) años.

Declaro bajo juramento que los datos consignados más abajo son exactos y manifiesto conocer y aceptar las disposiciones del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución del Consejo Superior N° .....

Asimismo declaro conocer el Banco de Evaluadores aprobado por la Autoridad de Aplicación del P de Incentivos, recusando al Evaluador ..... por las razones que se expresan a continuación .....

Agronomía  
Antropología, Sociología, Ciencias Políticas  
Arquitectura  
Artes  
Biología  
Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera  
Derecho y Jurisprudencia  
Economía, Administración, Contabilidad  
Educación  
Filosofía, Teología  
Física, Astronomía, Geofísica  
Historia, Geografía  
Ingeniería  
Literatura y lingüística  
Matemática  
Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud  
Psicología  
Química, Bioquímica y Farmacia  
Veterinaria

#### 1 DATOS PERSONALES

C.U.I.L.:

APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA DE NACIMIENTO:

SEXO:

DOMICILIO:

CALLE:



# UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

## CONSEJO SUPERIOR

Anexo Resolución N° 6628

N°:

PISO:

DEPTO.:

LOCALIDAD:

CP:

PROVINCIA:

TELÉFONO:

E-MAIL:

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

Nombre del Título, institución otorgante, fecha y número de resolución de aprobación. Consignar si se trata de una carrera acreditada por la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el art. 45 de la Ley 24521*, en proceso de acreditación u otro. Incluir en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 solamente aquellas carreras de posgrado que hayan sido completadas, hasta la obtención del correspondiente diploma. Consignar en 2.5 el nombre del o los cursos (indicar si se trata de cursos correspondientes a una carrera acreditada por la CONEAU, en proceso de acreditación u otro)

2.1 TÍTULO DE GRADO: Expedido por: Año:

2.2 DOCTORADO:

2.3 MAESTRÍA:

2.4 ESPECIALIZACIÓN:

2.5 CURSOS DE POSGRADO: No incluir los cursos correspondientes a carreras declaradas en los puntos anteriores. Consignar nombre del curso (indicar si se trata de un curso correspondiente a una carrera acreditada por la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el art. 45 de la Ley 24521*, en proceso de acreditación u otro).

Dictado por (Facultad y Universidad).

Carga horaria:

Fecha de aprobación:

## 3 DOCENCIA

Consignar sólo los cargos de duración mayor a un año. Indicar fecha de inicio y fecha de finalización.

3.1.a PROFESOR TITULAR ORDINARIO O REGULAR.

3.1.b PROFESOR TITULAR INTERINO O REEMPLAZANTE.

3.2.a PROFESOR ASOCIADO ORDINARIO O REGULAR.

3.2.b PROFESOR ASOCIADO INTERINO O REEMPLAZANTE.

3.3.a PROFESOR ADJUNTO ORDINARIO O REGULAR.

3.3.b PROFESOR ADJUNTO INTERINO O REEMPLAZANTE.

3.4.a PROFESOR AUXILIAR ORDINARIO O REGULAR.

3.4.b PROFESOR AUXILIAR INTERINO O REEMPLAZANTE.

3.5.b JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS INTERINO O REEMPLAZANTE.

3.6.a AYUDANTE DE PRIMERA CATEGORÍA ORDINARIO O REGULAR.

3.6.b AYUDANTE DE PRIMERA CATEGORÍA INTERINO O REEMPLAZANTE.

Los Profesores Asociados o Adjuntos deberán aclarar el “a cargo” cuando correspondiese a los fines de



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

la ponderación evaluativa.

### **4 ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA**

Especificar cuando corresponda:

- a) Título, autor/es, editorial, ISBN/ISSN, año, volumen, página inicial y final.
- b) URL (Por ejemplo web, etc.).
- c) Número de resolución de aprobación.

4.1 LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE Y/O COMITÉ EDITORIAL

4.2 CAPÍTULOS DE LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE Y/O COMITÉ EDITORIAL.

4.3 INNOVACIÓN PEDAGÓGICA:

4.3.a Publicaciones con referato.

4.3.b Publicaciones sin referato.

4.3.c Presentaciones en congresos.

4.3.d Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional.

4.4 MATERIAL DIDÁCTICO SISTEMATIZADO: Indicar además vigencia y utilización.

4.5 DOCENCIA EN CARRERAS DE POSGRADO: Indicar si son acreditadas por CONEAU, en proceso de acreditación u otro.

4.6 OTRA DOCENCIA DE POSGRADO.

4.7 INTEGRANTE DE TRIBUNALES DE CONCURSOS DOCENTES.

4.8 INTEGRANTE DE TRIBUNALES DE TESIS DE POSGRADO. Consignar nombre del o los alumnos, fecha y lugar.

4.9 DIRECCIÓN DE TESIS DE GRADO O DE TRABAJOS FINALES DE CARRERA: Indicar solamente los aprobados. Consignar nombre del o los alumnos, fecha y lugar.

4.10 DIRECCION DE PASANTES. Consignar nombre del o los pasantes.

4.11 INTEGRANTE DE COMISIONES EVALUADORAS EN ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN Y/O EVALUACIÓN DOCENTE.

### **5 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO ACREDITADO**

Consignar sólo los proyectos acreditados. En todos los casos la participación debe ser o haber sido mayor o igual a un año. En el ítem que corresponda, consignar: título del proyecto acreditado, entidad habilitada que lo acreditó y período de desarrollo.

5.1 PROGRAMAS DIRIGIDOS ACREDITADOS.

5.2 PROYECTOS DIRIGIDOS ACREDITADOS.

5.3 PROYECTOS COORDINADOS O CODIRIGIDOS ACREDITADOS.

5.4 INTEGRANTE (con más de 4 años de antigüedad) DE PROYECTOS ACREDITADOS.

5.5 INTEGRANTE (con 1 a 4 años de antigüedad) DE PROYECTOS ACREDITADOS.

### **6 ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO**

La producción artística debe consignarse en el punto 7.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

Especificar cuando corresponda:

a) Título, autor/es, editorial, ISBN/ISSN, año, volumen, página inicial y final.

b) URL (Por ejemplo Web).

c) Número de resolución de aprobación.

6.1 LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE O COMITÉ EDITORIAL

6.2 CAPÍTULOS DE LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE O COMITÉ EDITORIAL.

6.3 PATENTES REGISTRADAS Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL, consignar: Título, Número de Patente, Código de Sección, Fecha de Registro, Período de Vigencia, País, Autores y/o Titulares, Licenciatario.

6.4 PUBLICACIONES CON REFERATO.

6.5 PUBLICACIONES SIN REFERATO.

6.6 DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DOCUMENTADA (procedimientos, productos y servicios) Debe adjuntarse memoria descriptiva.

Consignar título y descripción del desarrollo o la innovación producida, ámbito de aplicación, participación del evaluando en el mismo (director, integrante, pasante, becario, otro). Nivel de complejidad, originalidad y transferibilidad del desarrollo.

Capacidad funcional del prototipo, modelo de ingeniería, sistema, servicios o procedimientos.

6.6.a Con evaluación independiente (Consignar entidad evaluadora externa).

6.6.b No evaluado.

6.7 PRESENTACIONES EN REUNIONES CIENTÍFICAS Consignar además título y carácter de la reunión.

6.8 CONFERENCIAS POR INVITACIÓN EN REUNIONES CIENTÍFICAS DE NIVEL INTERNACIONAL. Consignar título de la conferencia, nombre y carácter de la reunión.

6.9 EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS Tipo de evaluación: evaluación de proyectos, integrante de comité evaluador, integrante de comité editorial.

6.10.a. Conferencista, Disertante, Capacitador en Actividades académicas que propicien la síntesis entre razón y fe, filosofía y teología.

6.10.b. Participante en Actividades académicas que propicien la síntesis entre razón y fe, filosofía y teología.

## **7 PRODUCCIÓN ARTÍSTICA**

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Arquitectura y Urbanismo, Lenguaje visual, Musical-Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos

7.1 PRESENTACIÓN PÚBLICA / PROYECTOS REGISTRADOS (individual o colectiva)

Consignar cuando corresponda, el título de la obra, nombre del evento, organizadores, nombre de la presentación, fecha, lugar, nombre de todos los autores y comité de selección.

7.1.a Internacional con referato.

7.1.b Internacional sin referato.

7.1.c Nacional con referato.

7.1.d Nacional sin referato.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

7.1.e Local con referato.

7.1.f Local sin referato.

### **7.2 GRABACIÓN, EDICIÓN, PUBLICACIÓN, OBRAS EJECUTADAS**

Denominación de la obra, editorial, año de edición, lugar, carácter (autor, compilador, etc.), nombre de todos los autores, comité de selección.

7.2.a Internacional con referato.

7.2.b Internacional sin referato.

7.2.c Nacional con referato.

7.2.d Nacional sin referato.

7.2.e Local con referato.

7.2.f Local sin referato.

### **7.3 PREMIOS**

Nombre del premio, institución que lo otorga, fecha, lugar, jurado otorgante.

7.3.a Premio Internacional

7.3.b Premio Nacional

7.3.c Premio Local

## **8 TRANSFERENCIA**

En este rubro se incorporarán los resultados efectivamente transferidos que se derivan de la actividad de investigación del docente.

8.1 TRANSFERENCIA DE PATENTES: Título, número de patente, código de sección, fecha de registro, período de vigencia, país, autores y/o titulares, licenciatario o adquirente.

8.2 TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO ARTÍSTICO Y/O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. No incluir aquí lo declarado en 8.1.

Consignar: Título, descripción de la transferencia, licenciatario o adoptante, convenio o contrato.

8.3 DIVULGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, ARTÍSTICA Y/O PEDAGÓGICA

Consignar: Título, ámbito de divulgación y datos bibliográficos, si corresponden.

8.4 SERVICIOS ESPECIALES Y ASISTENCIA TÉCNICA ACREDITADAS FORMALMENTE.

Consignar descripción del servicio, empresa o institución beneficiaria, convenio o contrato.

8.5 CAPACITACIÓN DE EXTENSIONISTAS Indicar nombre del extensionista, fecha, título de la actividad, organismo, etc.

## **9 FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA**

Consignar según corresponda: Título del trabajo, fecha de aprobación, nombre del tesista, becario, investigador formado, y/o en formación, además de facultad, universidad, acreditación CONEAU de la carrera, en proceso u otro.

9.1.a DIRECCIÓN DE TESIS DE DOCTORADO, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.1.b CODIRECCIÓN DE TESIS DE DOCTORADO, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.2 DIRECCIÓN DE INVESTIGADORES FORMADOS: Indicar nombre y apellido, fecha, carácter de la dirección y formación, posición actual y/o grado máximo alcanzado

9.3.a DIRECCIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA, FINALIZADAS Y APROBADAS





# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

9.3.b CODIRECCIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.4.a DIRECCIÓN DE TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN: Indicar tipo de trabajo

9.4.b CO-DIRECCIÓN DE TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN: Indicar tipo de trabajo

9.5 DIRECCIÓN DE BECARIOS O TESIS DE POSGRADO EN CURSO: Indicar además, el

organismo que otorgó la beca y la constancia de la inscripción a la carrera de posgrado.

9.6 DIRECCIÓN DE INVESTIGADORES EN FORMACIÓN, debe tratarse de investigadores que se forman en el marco de un esquema institucional de investigación y desarrollo (ej.: proyectos acreditados); los investigadores que aquí se incluyan deben participar en producción científica, de desarrollo tecnológico o artístico.

## **10 GESTIÓN**

Para cada caso indicar institución, fecha, período En el caso que la estructura de gestión de la universidad no se corresponda con la consignada, se tendrá en cuenta la equivalencia de cargos de acuerdo a la responsabilidad de gestión.

10.1 RECTOR

10.2 VICERECTOR

10.3 DECANO <sup>1</sup>

10.4 VICEDECANO

10.5 SECRETARIO DE UNIVERSIDAD

10.6 SUBSECRETARIO DE UNIVERSIDAD

10.7 SECRETARIO DE FACULTAD

10.8 SUBSECRETARIO DE FACULTAD

10.9 DIRECTOR DE CENTRO, INSTITUTO, ESCUELA, DEPARTAMENTO, CARRERA DE GRADO O DE POSGRADO O PROGRAMA INSTITUCIONAL.

10.10 CONSEJERO DE CONSEJO SUPERIOR <sup>2</sup>

10.11 CONSEJERO DE CONSEJO DE FACULTAD <sup>3</sup>

10.12 MIEMBRO DE COMISIONES ASESORAS

## **INFORMACION COMPLEMENTARIA**

11 CARGO DOCENTE ACTUAL

11.1 NOMBRE DEL CARGO DOCENTE ACTUAL:

11.2 DEDICACIÓN EN EL CARGO ACTUAL:

11.3 CANTIDAD DE AÑOS EN EL CARGO ACTUAL:

11.4 CARÁCTER DEL CARGO ACTUAL:(Regular u ordinario / Interino o reemplazante)

11.5 UNIDAD ACADÉMICA (DEL CARGO ACTUAL):

11.6 CÁTEDRA (DEL CARGO ACTUAL):

## **12 CARRERA DEL INVESTIGADOR**

---

1 Incluye a los Directores de Departamento de esta Casa de Estudios

2 Docente titular miembro del Consejo Superior de esta Casa de Estudios

3 Docente titular miembro del Consejo Asesor de esta Casa de Estudios



# ***UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE***

## ***CONSEJO SUPERIOR***

Anexo Resolución N° 6628

12.1 MIEMBRO DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO:

12.2 INSTITUCIÓN:

12.3 CATEGORÍA:

12.4 ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA:

12.5 UNIDAD DONDE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN:

ANEXO.

### **13 LISTA DE DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA**

Liste aquí los tres trabajos más importantes de los últimos cinco (5) años, cuyas separatas se adjuntan (En el caso de obras o prototipos, se deben adjuntar fotografías u otro elemento probatorio).



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

### **Apartado C del Anexo II**

#### **Pautas de Evaluación**

##### **1. ÍNDICES PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS**

- I 1000
- II 600
- III 450
- IV 300
- V 150

##### **2. FORMACIÓN ACADÉMICA (A)**

Puntaje Máximo 200 puntos. Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado. La formación de posgrado efectuada en universidades argentinas. Para títulos extranjeros, los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

2.1 Título de Grado

2.2 Doctorado: 200 puntos.

2.3 Maestría: 100 puntos.

2.4 Especialización: 50 puntos.

2.5 Cursos de Posgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.

##### **3. DOCENCIA (B)**

Puntaje Máximo 200 puntos. Sólo se considerarán los cargos de una duración mayor a un año y se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado.

3.1.a Profesor Titular Ordinario o Regular (200 puntos).

3.1.b Profesor Titular Interino o Reemplazante (170 puntos).

3.2.a Profesor Asociado Ordinario o Regular (160 puntos).

3.2.b Profesor Asociado Interino o Reemplazante (136 puntos).

3.3.a Profesor Adjunto Ordinario o Regular (120 puntos).

3.3.b Profesor Adjunto Interino o Reemplazante (103 puntos).

3.4.a Profesor Auxiliar Ordinario o Regular (80 puntos).

3.4.b Profesor Auxiliar Interino o Reemplazante (68 puntos).

3.5.a Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario o Regular (80 puntos).

3.5.b Jefe de Trabajos Prácticos Interino o Reemplazante (68 puntos).

3.6.a Ayudante de Primera Categoría o Auxiliar Ordinario o Regular (40 puntos).

3.6.b Ayudante de Primera Categoría o Auxiliar Interino o Reemplazante (34 puntos).

Los Profesores Asociados o Adjuntos que estuviesen “a cargo” de una cátedra tendrán un 10% más de puntaje en el cargo.

##### **4. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA (C)**

Puntaje Máximo 250 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos.

4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos.

4.3 Innovación pedagógica: máximo 80 puntos.

a) Publicaciones con referato: hasta 80 puntos.

b) Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos.

c) Presentaciones en congresos: hasta 30 puntos.

d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional: hasta 30 puntos.

4.4 Material didáctico sistematizado: hasta 40 puntos.

4.5 Docencia en carreras de posgrado: La docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el art. 45 de la Ley 24521* o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados. Puntaje total: hasta 100 puntos.

4.6 Otra docencia de posgrado: hasta 50 puntos.

4.7 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos.

4.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado: hasta 60 puntos.

4.9 Dirección de tesis de grado o de trabajos finales de carrera, aprobados: hasta 50 puntos.

4.10 Dirección de pasantes: hasta 20 puntos.

4.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente: hasta 60 puntos.

## **5. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO ACREDITADO (D)**

Puntaje Máximo 180 puntos. Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año.

5.1 Programas dirigidos: entre 100 y 180.

5.2 Proyectos dirigidos acreditados: entre 100 y 160 puntos.

5.3 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados: entre 80 y 100 puntos.

5.4 Integrante (con más de 4 años de antigüedad) de proyectos acreditados: entre 40 y 80 puntos.

5.4 Integrante (con uno a 4 años de antigüedad) de proyectos acreditados: hasta 40 puntos.

## **6. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO (E)**

Puntaje Máximo 300 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

6.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 180 puntos.

6.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 60 puntos.

6.3 Patentes registradas y/o propiedad intelectual: hasta 150 puntos.

6.4 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos.

6.5 Publicaciones sin referato hasta 50 puntos.

6.6 Desarrollo e innovación tecnológica documentada: máximo 200 puntos.

6.6.a. Con evaluación por entidad evaluadora externa: hasta 200 puntos.

6.6.b. No evaluada: hasta 50 puntos.



# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE**

## **CONSEJO SUPERIOR**

Anexo Resolución N° 6628

- 6.7 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos.
- 6.8. Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional: hasta 80 puntos.
  
- 6.9. Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos.
- 6.10.a. Disertante, Conferencista, Capacitador en Actividades académicas que propicien la síntesis entre razón y fe, filosofía y teología: hasta 60 puntos.
- 6.10.b. Participante en Actividades académicas que propicien la síntesis entre razón y fe, filosofía y teología: hasta 30 puntos.

### **7 PRODUCCIÓN ARTÍSTICA (F)**

Puntaje Máximo 300 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos. Se incluirán en este ítem las producciones originales en Arquitectura y Urbanismo, Lenguaje visual, Musical - Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

7.1 Presentación pública o proyectos registrados (individual o colectiva):

- 7.1.a. Internacional con referato: hasta 100 puntos.
- 7.1.b. Internacional sin referato: hasta 60 puntos.
- 7.1.c. Nacional con referato: hasta 80 puntos.
- 7.1.d. Nacional sin referato: hasta 50 puntos.
- 7.1.e. Local con referato: hasta 60 puntos.
- 7.1.f. Local sin referato: hasta 40 puntos.

7.2 Grabación /Edición /Publicación/Obras Ejecutadas

- 7.2.a. Internacional con referato: hasta 180 puntos.
- 7.2.b. Internacional sin referato: hasta 140 puntos.
- 7.2.c. Nacional con referato: hasta 160 puntos.
- 7.2.d. Nacional sin referato: hasta 120 puntos.
- 7.2.e. Local con referato: hasta 140 puntos.
- 7.2.f. Local sin referato: hasta 80 puntos.

7.3 Premios

- 7.3.a. Premio Internacional: hasta 180 puntos.
- 7.3.b. Premio Nacional: hasta 160 puntos.
- 7.3.c. Premio Local: hasta 120 puntos.

### **8. TRANSFERENCIA (G)**

Puntaje Máximo 250 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos. En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente.

- 8.1 Transferencia de patentes: hasta 100 puntos.
- 8.2 Transferencia de investigación científica, desarrollo artístico y/o innovación tecnológica: hasta 100 puntos.
- 8.3 Divulgación científica, tecnológica, artística y/o pedagógica: hasta 50 puntos.
- 8.4 Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente: hasta 60 puntos.
- 8.5 Capacitación de extensionistas: hasta 20 puntos.

Anexo Resolución N° 6628

### 9. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA (H)

Puntaje Máximo 300 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria* o por *entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el art. 45 de la Ley 24521* o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

9.1.a Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

9.1.b Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

9.2 Dirección de investigadores formados: hasta 140 puntos.

9.3.a Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos.

9.3.b Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 50 puntos.

9.4.a Dirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.

9.4.b Codirección de trabajo final de especialización: hasta 20 puntos.

Dirección de becarios o tesistas de posgrado en curso: hasta 50 puntos.

Dirección de investigadores en formación: hasta 30 puntos.

### 10. GESTIÓN (I)

Puntaje Máximo 150 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos.

El puntaje se adjudica por un período de gestión que dure al menos un año.

10.1 Rector: 100 puntos.

10.2 Vicerrector: 80 puntos.

10.3 Decano <sup>4</sup>: 80 puntos.

10.4 Vicedecano: 60 puntos.

10.5 Secretario de universidad: 60 puntos.

10.6 Subsecretario de universidad: 40 puntos.

10.7 Secretario de facultad: 40 puntos.

10.8 Subsecretario de facultad: 30 puntos.

10.9 Director de centro, instituto, escuela, departamento, carrera de grado o posgrado o programa institucional: 40 puntos.

10.10 Consejero de Consejo Superior <sup>5</sup>: 30 puntos.

10.11 Consejero de Consejo de Facultad <sup>6</sup>: 20 puntos.

10.12 Miembro de Comisiones Asesoras: 20 puntos.

---

4 Incluye a los Directores de Departamento de esta Casa de Estudios

5 Docente titular miembro del Consejo Superior de esta Casa de Estudios

6 Docente titular miembro del Consejo Asesor de esta Casa de Estudios